DECRETO No. 1000-24/ 438 DE 2020
(Del 30 noviembre de 2020)

Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 385 del 24 de octubre de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para la implementación del plan piloto de apertura gradual de bares, el expendio a la mesa de bebidas embriagantes y los horarios de funcionamiento de establecimientos en el municipio de Villavicencio de acuerdo a lo establecido en el Decreto Presidencial No.1168 de 2020, prorrogado por el decreto presidencial 1297 de 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en particular las conferidas en los artículos 2, 287 y 315 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 1168 de 2020 prorrogado *por los decretos presidenciales 1297, 1550 de 2020* y demás normas concordantes y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone que *«Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».*

Que el artículo 287 de la Carta Constitucional colombiana establece que *"las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...)* 2. *Ejercer las competencias que les correspondan."*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al alcalde municipal, hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 49 de la constitución Política establece que "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que la responsabilidad frente a la gestión del riesgo está en cabeza de todas las autoridades y los habitantes del territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, quienes son "corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, sobre la gestión del riesgo, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala como funciones de los alcaldes en materia de orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su artículo 202 que:

«Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles

consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

11. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.»

Que el orden público de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-024 de 1994 *"(…) no debe ser entendido como un valor en sí mismo sino como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*

Que el día once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró como pandemia el Coronavirus – COVID-19, atendiendo su velocidad de propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y del tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus Covid-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto con la expedición de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Virus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenó el aislamiento preventivo

obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3º del citado decreto.
Que mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, se derogó el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y, además, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el decreto presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitándose totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del mencionado decreto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el decreto presidencial No. 636 del 06 de mayo de 2020, se ordenó «el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19».

Que esta medida de aislamiento se extendió en los Decretos 749 y 878 de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020 e igualmente fue extendida una vez más hasta las cero horas del 1 de agosto de 2020.

Que la medida de aislamiento fue nuevamente prorrogada desde las cero (00:00 am) horas del 1 de agosto de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 1 de septiembre de 2020, de acuerdo al Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 emitido por el Gobierno Nacional. El gobierno nacional en el Decreto 1168 prorrogado por el Decreto 1297 impartió nuevas instrucciones sobre la emergencia sanitaria, para el mantenimiento del orden público y decretó adicionalmente el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el epidemiólogo del Comité Municipal de Vigilancia de Bioseguridad a cargo de las cifras presentó un balance al 8 de octubre de 2020 que hay un total de 12.824 casos positivos y que el índice de reproducción del contagio esta sobre el 1.2

Que el Ministerio De Salud y Protección Social mediante Resoluciones 666 del 24 de abril del 2020 adopta los protocolos generales de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y mediante la resolución 675 de 24 de abril de 2020 adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control de riesgo del Coronavirus COVID-19 en la industria manufacturera.

Que la Resolución 1569 del 07 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad "para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares.

Que la Alcaldía municipal constituyó el Comité de Vigilancia de Protocolos de Bioseguridad del Municipio de Villavicencio para la reapertura de diferentes sectores y actividades económicas, dentro del cual se han definido acciones para el acompañamiento al plan piloto de bares, gastrobares, discotecas, restaurantes y billares en un ejercicio de socialización y compromiso con los participantes en aplicación de la resolución 666 y 159 de 2020.

Que al interior del Decreto 385 del 24 de octubre de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para la implementación del plan piloto de apertura gradual de bares, el expendio a la mesa de bebidas embriagantes y los horarios de funcionamiento de establecimientos en el municipio de Villavicencio de acuerdo a lo establecido en el Decreto Presidencial No. 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto Presidencial NO. 1297 de 2.020", se dio aplicación al plan piloto de apertura gradual de bares.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1168 de 2020, prorrogado por el decreto 1550 de 2020 "los alcaldes de los municipio y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de pilotos en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades."

Que la alcaldía envió la solicitud de un plan piloto de apertura de bares en 13 polígonos de la ciudad, el cual fue aprobado por el Ministerio del Interior, Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, el 1 de octubre emitiendo concepto FAVORABLE a este piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares hasta la media noche. Lo anterior, aclarando que NO procede en ninguna circunstancia la apertura del servicio de DISCOTECAS y baile. Igualmente, le informó el Ministerio que la definición de horarios es potestad de los alcaldes municipales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Decreto No. 1000-24/385 del 24 de octubre de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para la implementación del plan piloto de apertura gradual de bares, el expendio a la mesa de bebidas embriagantes y los horarios de funcionamiento de establecimientos en el municipio de Villavicencio de acuerdo a lo establecido en el Decreto Presidencial No.1168 de 2020, prorrogado por el decreto presidencial 1297 de 2020"*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 16 de enero de 2021.

Dado en Villavicencio (Meta) 30 NOV 2020

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
REVISÓ:JHON JAIRO REY	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)	
REVISÓ: TANYA LUCERO CORTES GONZALES	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
REVISÓ: HAROLD CAMILO GUTIÉRREZ B.	SECRETARIO DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO	
REVISÓ: ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA	SECRETARIA DE GOBIERNO	
ELABORÓ: FELIPE CABALLERO ARIZA	DIIRECTOR DE CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS	